



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00283-00.

El postulante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) se señaló que el enteramiento ha de desplegarse ante este Estrado Judicial, de forma personal o por medios virtuales. Lo anterior, a pesar de que incumbía al accionante remitir de una vez la pieza procesal de rigor, esto es el mandato de solución forzada, en aras de que el destinatario conociera a plenitud los alcances y el contenido del accionamiento entablado, sin que, por ende, tuviera que acudir en los 5 días siguientes, a fin de notificarse del expediente, sino que, a cambio de ello, deberá emprender su defensa, en la data hábil consecutiva al recibimiento de la referenciada documentación, por medio del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES; b) se expuso la dirección física del Despacho, sin aclararse que la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, en orden a la implementada virtualidad, en cuyo campo, aquella forma de concurrencia obedecerá a ciertas salvedades, como la ausencia de acceso a los medios de la tecnología y la comunicación; aspecto que de ninguna manera se halla demostrado en el plenario; c) se dejó de acreditar el envío y la entrega de la aducida orden de solución obligada; y, d) en lo absoluto se aportó la constancia proveniente de la oficina de correo, menos los ejemplares de rigor, adecuadamente cotejados.

En ese sentido, **el incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo apropiado el noticiamiento personal en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cf1f857cb2777a1b34acf7799e7240cf37b982e1a5d55254c2980cea061ad6**

Documento generado en 06/06/2023 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>